



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento el Convenio Marco que suscriben de una parte la Universidad César Vallejo S.A.C., con RUC N° 20164113532, con domicilio legal en la Av. Larco 1770 –Trujillo. La Libertad, debidamente representada por su Rector, Dr. Humberto Llempén Coronel, identificado con D.N.I. N°17871534, designado con Resolución de Junta General de Accionistas N° 007-2016/UCV, a quien en adelante se le denominará LA UCV; y de la otra parte la Universidad Nacional de Juliaca, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia N°631 del distrito de Juliaca provincia de San Román y departamento de Puno, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, el Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, identificado con DNI N° 19192068, designado con Resolución Vice-Ministerial N°061-2018 – MINEDU, a quien en adelante se denominará LA UNAJ.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan y deseosas de establecer relaciones de cooperación con base en el establecimiento de contactos y entendimientos mutuos, especialmente en el intercambio académico y cultural en las formas de educación e investigación, y de acuerdo con la legislación que rige la materia.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- LA UCV. de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, son fines de LA UCV formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país; desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social y el conocimiento de la realidad nacional, así como la necesidad de la integración nacional, latinoamericana y universal; y extender su acción y sus servicios a la comunidad y promover su desarrollo integral.
- LA UCV, considera que en las instituciones públicas, privadas y de servicio a la comunidad es una prioridad, la capacitación y actualización de su personal y la posibilidad de intercambiar experiencias que coadyuven al desarrollo de la Región y País.
- LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley Nº 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.
- LA UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.









CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 25350, Ley de creación de la Universidad Cesar Vallejo
- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca
- Estatuto y Reglamento de la Universidad "César Vallejo".
- Estatuto y Reglamento de la UNAJ
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales
- Ley General de Educación N°28044 de fecha 17.07.03
- Ley de Promoción de la Inversión en la Educación aprobado mediante Decreto Legislativo Nº882
- Resolución Nº 715-2000-CONAFU, que adecúa la Universidad al Decreto Legislativo Nº 882
- Artículo 77 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es prestar mutua colaboración entre ambas Universidades y establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, escuelas académicas, estudiantes, y otras actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES ACUERDAN AMBAS PARTES

- 1. El presente convenio se desarrollará mediante el establecimiento de acuerdos específicos sobre las diversas actividades o proyectos (académicos, sociales, culturales, formativos, etc.) que en cada caso puedan realizarse entre LA UCV y los diferentes Departamentos, Centros, profesores y estudiantes de LA UNAJ, en los que se concretarán los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actuación que se pretenda llevar a cabo.
- 2. Cuando ambas partes lo consideren pertinente, los acuerdos específicos de colaboración podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.
- 3. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Marco, se llevará a cabo por mutuo consentimiento y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Se entiende expresamente que ambas partes pueden usar los resultados obtenidos de las actividades autorizadas por el presente documento en sus trabajos académicos.
 - La relación laboral; ambas instituciones acuerdan que el personal asignado por ellos para el desarrollo o terminación de sus programas de trabajo derivados del presente convenio, se entienden que serán asignados exclusivamente a la institución que los emplea. Así cada institución asume su responsabilidad en este aspecto y en ningún caso las instituciones considerarán substitutos o empleados responsables.
- 5. El intercambio de estudiantes y personal académico se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de cada institución, establecido para tales propósitos y de acuerdo a los convenios específicos entre las partes.







CLÁUSULA QUINTA: AREA DE COOPERACIÓN Y CONVENIOS ESPECIFICOS

- 1. El área de cooperación incluye, bajo consentimiento mutuo y existencia de condiciones apropiadas, cualquier programa ofrecido y propuesto por cualquiera de las partes como deseable, factible y capaz de contribuir para el desenvolvimiento de relaciones de cooperación entre las dos partes.
- 2. Los términos de tal asistencia recíproca y las características de cada programa y actividad deben ser mutuamente discutidos y puestos en convenio escrito específico por ambas partes, antes del inicio de las actividades y programas particulares, a través de anexos específicos.
- 3. Los acuerdos específicos detallaran las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales las actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CLÁUSULA SEXTA: MÉTODOS

DCE

ASES

NACIONA

Todos los entendimientos estarán condicionados a la disponibilidad de fondos y a la decisión específica del Rector de la UCV y del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, desarrollándose el presente convenio a través de las siguientes acciones:

- Organización de actividades académicas tales como cursos, talleres, congresos, desarrollo de trabajos de investigación y otros, aplicados al pre-grado y posgrado, en favor de la formación y desarrollo profesional.
- 2. Movilidad académica de investigadores, personal docente, estudiantes y gestores, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas universidades y los procedimientos internos de cada institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
- 3. Promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
- 4. Realización de Proyectos de cooperación al desarrollo en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
- 5. Realización de publicaciones conjuntas y producción tecnológica de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
 - Organización de Congresos y Seminarios Nacionales e internacionales y otras actividades científicas o de extensión universitaria.
- 7. Otras actividades juzgadas mutuamente apropiadas.

CLAÚSULA SEPTIMA: POLÍTICA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El contenido de este documento o las actividades conducidas bajo el mismo no deben constituir para cualquiera de las partes en agente servidora de la otra, siendo cada parte total y únicamente responsable de sus propias acciones y obligaciones generadas por este convenio.

Cada representante legal LA UCV y LA UNAJ nombrará un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se lleven a cabo en el marco del Convenio.

Cada parte debe responsabilizarse para asegurar la completa conformidad de sus participantes en programas o actividades de acuerdo a las leyes y reglamentos.







CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIACIÓN

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Las actividades de colaboración, mencionadas en esta cláusula sexta, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos de ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

Así mismo, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Los alumnos quedarán exentos del pago de las tasas de matrícula que deberán abonar solamente en sus Universidades de origen.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos LA UNAJ considere necesario hacer uso de los logotipos de LA UCV, deberá pedir autorización previa a la misma, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado. De igual manera, en todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos LA UCV considere necesario hacer uso de los logotipos de LA UNAJ, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las dos instituciones vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efecto del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes designarán a sus respectivos coordinadores.

LA UCV, designará como coordinador del presente Convenio Marco al Jefe de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacionales del Campus Piura.

LA UNAJ, designará como coordinador al vicepresidente Académico de la UNAJ, el Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente previo acuerdo entre las partes.

Cualquier prórroga y/o modificación y/o ampliación de los alcances del presente Convenio, que acuerden las partes, se hará mediante Adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del mismo y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DOCEAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

a. Por acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito mediante carta notarial con una antelación de quince (15) días.

1 ()





- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.

Para el ejercicio de la causal (c), cualquiera de las partes deberá cursar a la otra una comunicación escrita requiriendo el cumplimiento de la obligación asumida y otorgando un plazo razonable para la subsanación de la inejecución, vencido el cual, se puede optar por la resolución en forma automática.

La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA TRECEAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose supletoriamente por los establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA CATORCEAVA: EL DOMICILIO

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquier de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado notarialmente a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de diez días hábiles.

Las partes suscriben el presente convenio en señal de conformidad en cuatro (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Piura, a los 30 días del mes de Mayo del año 2019.

Dr. Hupaberto Llempén Coronel RECTOR

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC

ON DEFECTION MARTER SAUCEDO
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Página 5 de 5